

## ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2024-CM-MDY

Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2024-CM-MDY

Yanacancha, 02 de octubre del 2024

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2024-CM-MDY, de fecha 02 de Octubre del 2024, el Informe Legal N° 083-2024-OGAJ-MDY PASCO, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de Setiembre del 2024, Memorando N° 3418-2024-GM-MDY-PASCO, de Gerencia Municipal, de Fecha 18 de Setiembre del 2024, Informe Técnico N° 24-2024-ORH/OGAF-MDY-PASCO, de la Sub Dirección de Recursos Humanos, de Fecha 24 de Setiembre del 2024, el Informe N° 1972-2024-OGAF-MDY-PASCO, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de Fecha 24 de Setiembre del 2024 y el Informe N° 189-2024-GM-MDY-PASCO, de Gerencia Municipal de fecha 24 de Setiembre del 2024, mediante el cual elevan al Concejo Municipal, **Propuesta de Designación de Secretario Técnico Suplente de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD)**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe que: “(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...)”. En esa línea el Artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, refiere: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)”

Que, el artículo 9, numeral 35, así como el artículo 20, numeral 37 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificados mediante la Ley N° 31433, establece que es función del Alcalde proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario PAD, en tanto que, corresponde al concejo municipal su designación, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que, “Si el Secretario Técnico Fuese Denunciado, Procesado o se Encontrara Incluido en Alguna de las Causales de Abstención, que se encuentran descritas en el Artículo 99 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del





Procedimiento Administrativo General, la Autoridad que lo Designo debe Designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, el numeral 2.7) y 2.8) del Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSCS, Sobre la designación del Suplente del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales; señala que, “el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, el Secretario Técnico del PAD) se encuentra establecido mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, que dispone: para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente” y “Mediante la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se estableció un nuevo procedimiento para designar al Secretario Técnico del PAD en los Gobiernos Regionales y Locales; en esa línea el procedimiento para designar al Suplente del Secretario Técnico del PAD es el mismo que para la designación del Secretario Técnico del PAD Titular, al no haberse regulado un procedimiento distinto para su designación”

Que mediante INFORME N° 007-2024-SECR-TEC-MDY-PASCO, de fecha 14 de mayo del 2024, el Secretario Técnico del (PAD), Abg. Keuffel Washinton, GRADOS MEDINA, reitera la solicitud para la Designación del Secretario Técnico Suplente de Proceso Administrativo Disciplinario, quien presento su ABSTENCIÓN bajo INFORME N° 014-2023-SECRE-TEC-MDY/PASCO, de fecha 23 de junio del 2022, quien solicita la ABASTENCION, para participar como Secretario Técnico en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de no Vulnerar Principios y Derechos, respecto al incremento de remuneración a los funcionarios en merito al Decreto Supremo N° 320-2022-EF, (Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Monto Único Consolidado de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del D.L. N° 276, en la que se habría desnaturalizado el tratamiento de los niveles remunerativos, realizando así un pago injustificado de los profesionales de la entidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 083-2024-OGAJ-MDY PASCO, de fecha 16 de Setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30057, que de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado; por lo que Recomienda al Ing. John Paul, CARHUAMACA CUELLAR, en su condición de Sub Gerente de Promoción Económica y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, como





# Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

1608

candidato apto para ser designado como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD,

Que, mediante el Informe Técnico N° 24-2024-ORH/OGAF-MDY-PASCO, de Fecha 24 de Setiembre del 2024, la Sub Dirección de Recursos Humanos; respecto a la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Concluye que accede a la recomendación de la Oficina general de Asesoría Jurídica y Propone al Ing. John Paul CARHUAMACA CUELLAR, Sub Gerente de Promoción Económica y Comercialización, perteneciente al régimen laboral D.L. N° 1057



Que, mediante el Informe N° 189-2024-GM-MDY-PASCO, de fecha 24 de Setiembre del 2024, la Gerencia Municipal, eleva al Concejo Municipal, expediente para designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, proponiendo al Ing. John Paul CARHUAMACA CUELLAR, en su condición de Sub Gerente de Promoción Económica y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Yanacancha del Régimen Laboral D.L. N° 1057



Que, conforme con lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los Acuerdos de Concejo Municipal, establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, y lo señalado en el artículo 17° de la precitada norma: “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley”, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal del Distrito de Yanacancha por **UNANIMIDAD**;



### ACUERDA:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** a partir de la fecha al Ing. John Paul CARHUAMACA CUELLAR, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notificar el presente Acuerdo de Concejo, y al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/muniyanacancha.gob.pe>).

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA  
- PASCO -

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA  
- PASCO -

Lic. Elías Raul DIAZ GUERRA  
DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

